

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 116 (13 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. GG N°59 DE 2023 QUE DELEGA LA COMPETENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS, EN EL SECRETARIO GENERAL Y LA SEGUNDA INSTANCIA EN EL GERENTE GENERAL, Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ADELANTAR EL PROCESO DISCIPLINARIO DISCIPLINARIA EN LA RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN EICE.

El Gerente General de RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN EICE, en uso de sus facultades y atribuciones legales establecidas en el artículo 92 de la ley 489 de 1998, en especial las establecidas en los artículos 1,17,22, de los Estatutos de la empresa
y

CONSIDERANDO:

1. Que, RENTAN, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental del tipo indirecto, con autonomía administrativo y Financiera, patrimonio propio, adscrita al IDEA.
2. Que el artículo 5 de la Ley 498 de 1998 establece la competencia administrativa de los organismos y entidades administrativas, indicando que deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley.
3. Que el artículo 93 de la Ley 2094 de 2011, establece que toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.
4. Que el numeral 33 artículo 38 del Código General Disciplinario establece que es un deber de todo servidor público implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública
5. Que, la Ley 2094 de 2021 en su artículo 3, modificó el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, en el sentido de disponer que el disciplinable deba ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este

código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal, determinando que en el proceso disciplinario se debe garantizar que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

6. Que la Procuraduría General de la Nación mediante la Directiva 013 del 16 de Julio de 2021, ordenó a las Oficinas de Control Interno Disciplinario de las entidades públicas a adoptar sus lineamientos para disponer la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario.
7. Que sobre este particular, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió recomendaciones mediante el Oficio 20224000000911 del 03 de enero de 2022, por medio del cual sugirió "(...) a las entidades obligadas por las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 que emprendan las siguientes acciones para alinear el funcionamiento de sus procesos de control disciplinario interno: (1) modificar su estructura organizacional y las funciones de sus dependencias, (2) garantizar la suficiencia de personal de planta y (3) modificar su manual específico de funciones y de competencias laborales (...)"
8. Que la Resolución No. GG N°59 de 2023 expedida por la EICE RENTA, delega la competencia de primera instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad, en el Secretario General y la segunda instancia en el Gerente General, y establece el procedimiento a seguir para adelantar el proceso.
9. Que Sentencia C-1061/03 proferida por la Corte Constitucional, en alusión al principio de igualdad la Procuraduría refiere que *"Tanto si el servidor público es juzgado por su superior, como si lo es por otros funcionarios, la potestad disciplinaria se rige por el mismo código y por unos mismos principios que no pueden ser desconocidos sin que operen los mecanismos de protección que el ordenamiento ha previsto para el efecto"*. (Negrilla fuera del texto original).
10. Que artículo 119 del Reglamento Interno de trabajo de EICE – RENTAN, asigna la competencia para adelantar la etapa de instrucción, en la secretaría general o quien esta asigne, y la de juzgamiento en el Gerente General.
11. Que, en los numerales 5, 8 y 9 del artículo 8°, de los estatutos de la empresa, se establecieron como funciones de la Junta Directiva las de: *"Determinar la estructura administrativa de la empresa y sus modificaciones; crear, suprimir o fusionar los cargos que considere necesarios para lo cual tomará en cuenta la propuesta que formule el Gerente General; y, determinar la remuneración de los servidores de la empresa"*.
12. Que la Junta Directiva de la EICE – RENTAN, en sesión ordinaria número 07, Analizo la conveniencia o no por el tamaño de la entidad y el número de procesos que se tramitan en la entidad de crear una Oficina de Control Interno Disciplinario.
13. Que como consecuencia del anterior análisis la Junta Directiva de la EICE – RENTAN, el día 30 de julio de 2025 en sesión ordinaria, aprobó la modificación del grado, del abogado asignado a la Dirección de Asuntos Legales, la cual está adscrita a la Secretaría General de la entidad, pasando de un grado dos (2) a un grado cuatro

(4), con el finde que se tramité por este profesional la etapa de instrucción en el proceso Disciplinario, en primera instancia.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución de Gerencia No, 59 de 2023, y el cual quiera así:

Artículo Primero: Competencia en Primera Instancia en el proceso Disciplinario que se adelante a los Trabajadores Oficiales y Empleados públicos de la EICE – RENTAN: La competencia para tramitar la etapa de instrucción en primera instancia en los Procesos Disciplinarios que se adelanten en contra de los servidores públicos de la entidad, conforme a lo aprobada por la Junta Directiva de la Empresa RENTING DE ANTIOQUIA RENTAN - EICE, en la sesión ordinaria No. 7, celebrada el 25 de julio de 2025, recae en el abogado grado cuatro (4) de la Dirección de Asuntos Legales, y la competencia para e tramitar la etapa de Juzgamiento en primera instancia en dichos procesos, recae en cabeza de la Secretaria General de la entidad.

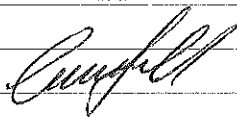
ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo tercero de la Resolución de Gerencia No, 59 de 2023, y el cual quiera así:

Artículo Tercero: Procedimiento a seguir en el Proceso Disciplinario que se adelante a los Trabajadores Oficiales y Empleados públicos de la EICE – RENTAN, El Proceso Disciplinario contentivo de los lineamientos, etapas y tramites que se deben surtir dentro del mismo, para adelantar las acciones o sanciones a que haya lugar en contra de los servidores públicos de la entidad (Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos), hará parte de los procesos de Gestión y Calidad a cargo de la Secretaría General, en el marco del Modelo Integrado de Gestión y Calidad, y estará reglado conforme a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento Interno de Trabajo,

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia, La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín a los trece (13) días de agosto de dos mil veinticinco (2025).


OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA
Gerente General

		firma	fecha
Proyectó	Sor Mildrey Restrepo Jaramillo Abogada – Secretaría General		14/08/2025
Revisó	Cristel Jaramillo Alvarez Secretaria General		14/08/2025

